



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS** adelantado por el demandante **HONORIO CARVAJAL ORTIZ** a través de apoderado judicial en contra de la demandada **JAQUELINE SUAREZ ABRIL**, informando que la parte actora allega memorial con destino al presente proceso en la fecha. Estime Proveer. Carcasí, Santander, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00018-00

Dte: HONORIO CARVAJAL ORTIZ

Ddo: JAQUELINE SUAREZ ABRIL

Pso: VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA, CUSTODIA Y OTROS DERECHOS
AUTO INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa, se advierte que, a través del correo electrónico institucional, se reciben memorial de la apoderada demandante en los siguientes términos:

RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO, identificada Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar a conocer al despacho la situación que se presentó el día sábado tres (3) de Septiembre a las Nueve (9) de la Mañana donde mi poderdante **SEÑOR HONORIO CARVAJAL ORTIZ** cumplido a cabalidad trayendo al menor **JUAN DAVID CARVAJAL SUAREZ**, al sitio de residencia de su **PROGENITORA** Señora **JAQUELINE SUAREZ ABRIL** cumpliendo con lo acordado en la Audiencia realizada el día 31 de Agosto de la presente anualidad, a lo cual el menor se negó en quedarse con su madre, mi poderdante en aras de garantizar este cumplimiento acudió a la policía Nacional del Municipio de Concepción, tal como quedo plasmado en el libro de anotaciones de esa estación, donde realizaron una llamada a la Dra Maryory comisaria de Familia del Municipio de Carcasí, manifestando tener conocimiento del caso sugiriendo que le brinde acompañamiento a la casa de la progenitora del menor y si el niño no quiere quedarse por voluntad propia no se le podía obligar, anudado a esto y según concepto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), donde se hace la pregunta: ¿A qué edad el hijo(a) puede decidir si vive con el padre o la madre? Respuesta: No hay establecida una edad específica para que el niño(a) pueda decidir si vive con la madre o el padre, pero la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), si señala como uno de los derechos fundamentales de todo niño(a) o adolescente el ser escuchado y que su opinión sea tenida en cuenta. Esto traduce que el querer del niño(a) debe ser evaluado en conjunto con todas las pruebas que obran dentro del proceso, buscando establecer si ese querer se está manifestando de manera libre y espontánea, lejos de la influencia de la madre o el padre, para así poder determinar qué es lo más conveniente para el niño(a). En todo caso, se debe tener en cuenta la madurez mental y psicológica del niño(a) o adolescente al momento de examinar la manifestación de su opinión.

Por lo anterior, se dispone incorporar al presente trámite el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante y sus anexos, los cuales son visibles a folios 339 al 342 del expediente electrónico y poner en conocimiento de la parte demandada su contenido.



Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasi**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE al presente trámite el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 339 al 342 del expediente electrónico y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada su contenido, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 06 SEPTIEMBRE DE 2022		
NOTIFICACION: AUTO 05 SEPTIEMBRE DE 2022 – INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO		
ANOTACION: ESTADO No. 087		
 DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario		